



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2022-00112-00

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, y revisado el escrito de contestación allegado por el extremo pasivo, es oportuno volver a lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído del 11 de agosto de esta anualidad, encontrando el despacho que si bien en el escrito de contestación no hubo oposición frente a las pretensiones de la demanda si existe un desacuerdo frente a la causal invocada, por tanto con el fin de continuar el presente trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto, el numeral cuarto del proveído de fecha 11 de agosto de esta anualidad, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. DECRETÉNSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: MIRIAM RÍOS MURCIA, LEIDY DIANA POLINDARA, NIDIA RIOS MURCIA. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimonial: No solicitó.

Interrogatorio de Parte: No solicitó

TERCERO: SEÑALAR el día **martes, catorce (14) de marzo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto a los testigos.

Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [i09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **138** Hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González  
Secretaria